

LA VIGILANCIA EPISCOPAL SOBRE LA PUBLICACION DE LIBROS

I

DECRETO SOBRE LA VIGILANCIA DE LOS PASTORES DE LA IGLESIA EN LO QUE SE REFIERE A LA PUBLICACION DE LIBROS*

A los Pastores de la Iglesia, a quienes ha sido encomendada la tarea de anunciar el Evangelio en toda la tierra¹, compete conservar, exponer, difundir y defender las verdades de la fe así como promover y tutelar la integridad de las costumbres. Efectivamente, "lo que Dios ha revelado para salvación de todas las gentes, dispuso benignísimamente que permaneciera íntegro para siempre y se transmitiera a todas las generaciones. Por eso, Cristo Señor, en quien se cumple plenamente toda la revelación del Dios Supremo, dio el mandato a sus Apóstoles de que predicaran a todos el Evangelio, que, prometido antes por los Profetas, cumplió El mismo y promulgó con sus palabras como fuente de toda verdad saludable y de toda disciplina de costumbres, comunicándoles para ellos dones divinos"². Así pues, la función de interpretar auténticamente la palabra de Dios, escrita u oral, ha sido confiada sólo al Magisterio vivo de la Iglesia³. Esta función la ejercen los obispos, sucesores de los Apóstoles; pero de modo particular la ejerce el Sucesor de Pedro, como fundamento perpetuo y visible de unidad tanto de los obispos como de la multitud de los fieles⁴. También los mismos fieles, cada uno según su función, y de modo especial los que se dedican a las ciencias sagradas, tienen el deber de cooperar con los Pastores de la Iglesia a conservar y transmitir íntegramente las verdades de la fe y a proteger las costumbres.

Ahora bien, para conservar y defender la integridad de las verdades de la fe y de las costumbres, los Pastores de la Iglesia tienen el deber y el derecho de vigilar para que la fe o las costumbres de los fieles no sufran detrimento a causa de las publicaciones; y, por tanto, tienen también el deber y el derecho de exigir que las publicaciones concernientes a la fe y a las costumbres sean sometidas a su previa aprobación; así como de condenar los libros o publicaciones que vayan contra la recta fe o las buenas costumbres. Esta función compete a los obispos tanto individualmente como reunidos en Concilios particulares o en Conferencias Episcopales por lo que hace a los fieles encomendados a su cuidado, y a la Suprema autoridad de la Iglesia por lo que hace a todo el pueblo de Dios.

* Traducción de la edición española de "L'Osservatore romano" de 20 de abril de 1975, página 9(189). Texto latino en la edición italiana del mismo periódico del 10 de abril, p. 1, acompañado de un comentario de un "autorizado experto" bajo el título *A salvaguardia della fede e della libertà di ricerca* (que también aparece en la edición española).

¹ Cf. Concilio Vaticano II, Constitución dogmática *Lumen gentium*, n. 23.

² Concilio Vaticano II, Constitución dogmática *Dei Verbum*, n. 7.

³ Cf. Concilio Vaticano II, Constitución dogmática *Dei Verbum*, n. 10.

⁴ Cf. Concilio Vaticano II, Constitución dogmática *Lumen gentium*, l. c.